



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2018-GR.CAJ/GRDS.**

Cajamarca, 22 AGO 2018

**VISTOS:**

El Expediente N° 044-2018-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 4027446); Informe de Precalificación N° 41-2018-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 04057707), de fecha 20 de agosto de 2018, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Cajamarca; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento:

**A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO (A):**

▪ **Abg. YESICA ROSA DÍAZ QUIROZ:**

- Cargo : Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del GRC.
- Documento de designación : RER N° 258-2017-GR-CAJ/GR.
- Periodo Laboral : Desde 18 de mayo de 2017 a la actualidad.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral : En el cargo.



**B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Se investiga en todos los casos la presunta comisión de falta prevista en el artículo 259°, numeral 259.1 inciso 3) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General- aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que prescribe: "*d Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo*".

**C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

➤ **ANTECEDENTES:**

Con fecha 16 de junio de 2017, la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cajamarca, mediante Oficio N° 278-2017-GR.CAJ-DRTPE (MAD N° 3011917) remite a la Procuraduría Pública Regional del GRC el Informe N° 10-2017AL-DRTPE/laip, donde se señala la existencia de indicios de ciertas irregularidades que amerita la intervención de esa dependencia;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2018-GR.CAJ/GRDS.

Cajamarca, 22 AGO 2018

Que, mediante Oficio N° 072-2018-GRC.CAJ/DRCI (MAD N° 3570070 - Fs. 04), de fecha 01 de febrero de 2018, la Dirección Regional de Control Institucional solicita a la Procuraduría Pública Regional remita en el plazo de tres (03) días hábiles el informe de las acciones adoptadas por su despacho en atención al informe remitido por la DRTPE; solicitud que fue reiterada por segunda vez otorgando tres (03) días hábiles para su atención a través del Oficio N° 197-2018-GRC.CAJ/DRCI (MAD N° 3698900 – Fs. 05) de fecha 19 de marzo de 2018, y que a su vez, por tercera vez fue reiterado mediante Oficio N° 313-2018-GR.CAJ/DRCI (MAD N° 3791880 – Fs. 06) otorgando el plazo de dos (02) días hábiles y que según Oficio N° 507-2018-GRC.CAJ/DRCI (MAD N° 4008719 – Fs. 07) de fecha 30 de julio de 2018 el encargado de la Dirección Regional de Control Institucional informa al Gobernador Regional que las solicitudes antes acotadas no han tenido atención, **ocasionando retraso de atención de las labores de control** que realiza la Dirección Regional de Control Institucional, puesto que desde la primera solicitud han transcurrido 5 meses aproximadamente. Siendo que mediante proveído de Gobernación Regional se pasa a Gerencia General Regional para su atención y acciones que correspondan;



Que, con Memorando N° 1975-2018-GR.CAJ/GGR (MAD N° 4026581 – Fs. 08), el Gerente General Regional – Ing. Abner Rubén Romero Vásquez, remite actuados a la Secretaría Técnica para evaluar presuntas responsabilidades administrativas por el incumplimiento en la remisión de información requerida por la Dirección Regional de Control Institucional a la Procuraduría Pública Regional;

Que, la Secretaría Técnica con fecha 07 de agosto de 2018, mediante Oficio N° 081-2018-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 4037994 – Fs. 09) solicita a la Procuraduría Pública Regional, informe que acciones se tomaron en atención a las solicitudes efectuadas por la Dirección Regional de Control Interno y señale quienes fueron encargados de atender dicha solicitud. La cual es atendida a través de Oficio N° 3157-2018-GRC.CAJ/PRO.P.R (MAD N° 4048603- Fs. 11) de fecha 14 de agosto de 2018 en la cual se establece que mediante **Oficio N° 1918-2018-GR.CAJ/PRO.P.R (MAD N° 3889803 – Fs. 11), de fecha 07 de junio de 2018, se solicitó a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo remita a la Procuraduría Pública Regional, un informe técnico-legal mediante el cual se pueda tener un mayor conocimiento de los hechos, sin embargo hasta la fecha este requerimiento no ha sido cumplido ni contestado**, lo que ha imposibilitado que la Procuraduría Pública Regional tome las debidas acciones legales; así mismo se indica que si bien las acciones no fueron tomadas de manera inmediata se debe a que dicha dependencia tiene una excesiva carga lo que genera la demora en la tramitación y seguimiento de los requerimientos;

➤ **HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:**

Que, como es de verse respecto a la solicitud de remisión del **informe técnico-legal mediante el cual se pueda tener un mayor conocimiento de los hechos, sin embargo hasta la fecha este requerimiento no ha sido cumplido ni contestado**; solicitud que fue realizada mediante Oficio N° 1918-2018-GR.CAJ/PRO.P.R (MAD N° 3889803 – Fs. 11). Atribuyendo a los investigados la presunta comisión de falta prevista en el artículo 259°, numeral 259.1 inciso 3) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General- aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que prescribe: *“d) Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro*



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2018-GR.CAJ/GRDS.**

Cajamarca, 22 AGO 2018

del procedimiento administrativo.", siendo que a la fecha la solicitud realizada por la Procuraduría Pública Regional del GRC no fue atendida, **habiendo generado retraso en la atención de las acciones legales que debe tomar dicha dependencia.** En tal sentido, corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la Abg. Yesica Rosa Díaz Quiroz en calidad de Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del GRC;

**D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):**

- Artículo 259°, numeral 259.1 inciso 3) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General- aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que prescribe: *"d) Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo."*

**E. POSIBLE SANCIÓN:**

Se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

**F. ÓRGANO INSTRUCTOR:**

El artículo 93° numeral 93.1 literal b) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: *"...b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción"*, por lo que corresponde accionar como órgano instructor al Jefe Inmediato del investigado, siendo que según el Organigrama Institucional, dicha investidura recae en:

- GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la servidor YESICA ROSA DÍAZ QUIROZ, quien se desempeña en el cargo de Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Cajamarca, por la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo 259°, numeral 259.1 inciso 3) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2018-GR.CAJ/GRDS.

Cajamarca, 22 AGO 2018

aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que prescribe: "d) Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo"; esto, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** al investigado el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** desde notificada la presente a fin de que presente los descargos y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante el **Gerente Regional de Desarrollo Social del GRC**, que en el presente caso actúa como **Órgano Instructor**; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación de éste procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y a la investigada en su centro laboral que se ubica en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cajamarca, adjuntando un **CD-ROM** que contiene los antecedentes documentales a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
César Augusto Aliaga Díaz  
GERENTE